DISCURSO DEL MAGISTRADO JUAN MANUEL JIMÉNEZ ILLESCAS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN LA INAUGURACIÓN DEL PRIMER FORO NACIONAL 2011 "INICIATIVA DE NUEVA LEY DE AMPARO – ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PROPUESTAS" CIUDAD DE MÉXICO, 7 DE JUNIO DE 2011.

Apreciados asistentes:

Saludo en primer lugar a la Ministra Olga Sánchez Cordero, integrante de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al Consejero Juan Carlos Cruz Razo, Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal y representante del Poder Judicial en el tema de la iniciativa de la nueva Ley de Amparo.

También saludo al Magistrado Osmar Armando Cruz Quiroz, integrante del Noveno Tribunal Colegiado del Primer Circuito y Presidente de la Academia de Justicia Constitucional. Gracias por el impulso que dio a este Foro, Magistrado.

Es para mí un gusto compartir este presídium con ustedes, pues ejercemos la misma función, y compartimos una misma preocupación por contar con leyes adjetivas cada vez mejores. Además, tenemos el mismo compromiso de conducirnos de manera intachable, moral, con honor y honestidad; en resumen, con apego a la ética jurisdiccional.

Saludo especialmente los Senadores Jesús Murillo Karam, y José Alejandro Zapata Perogordo, promotores de la iniciativa de Nueva Ley de Amparo.

Señores Senadores: este tipo de foros tienen un valor incalculable, porque enriquecen las funciones legislativa y judicial con las aportaciones de académicos y litigantes.

En lo particular, el diseño que se propone para el amparo, me parece acertado, porque considera el uso de medios telemáticos en su sustanciación.

Sólo quiero llamar la atención sobre algunos aspectos de la ley que se propone, en particular al hecho de que se continúa considerando la existencia de un expediente físico, aún cuando se lleve en formato electrónico.

Esto se puede ver en el incidente de reposición de actuaciones: dice la ley que se propone, que no será necesaria la vía incidental para reponer un expediente perdido, si también se lleva un expediente electrónico, y que bastará que se vuelva a imprimir. Es decir, la impartición de justicia constitucional seguirá dependiendo del papel,[1] lo que también se aprecia en el hecho de que la primera notificación que se realice a las partes, deba ser personal y no por medios telemáticos.[2]

Debemos dirigirnos hacia la inmaterialización de los procedimientos judiciales. Sería deseable que en este siglo XXI, que hoy nos toca vivir, utilicemos en mayor medida las Tecnologías de la Información y Comunicación aplicadas a una pronta impartición de justicia. Los medios electrónicos permitirán renovar el concepto de esta garantía consagrada en el artículo 17 de nuestra Constitución.

Este camino no es fácil de recorrer, pero superando paradigmas enraizados en nuestro mundo jurídico, es viable, y sin duda, benéfico para aquellos que demandan justicia.

La tarea ya se inició en materia contencioso–administrativa, con el Juicio en Línea, que operará este año en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

También expreso mis respetos a la Senadora Minerva Hernández Ramos, Presidenta de la Comisión de Seguridad Social. Y por supuesto, no puedo dejar de saludar a la Procuradora Federal de la Defensa del Contribuyente, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.

Distinguidos asistentes a este foro:

También quiero aprovechar estos minutos, para compartir con ustedes, una inquietud en torno a la reforma constitucional en materia de Amparo, que se acaba de aprobar: me refiero a la figura de los “Plenos de Circuito”.

Tal y como están contemplados, en el nuevo texto constitucional[3], los Plenos de Circuito resolverán las contradicciones de tesis entre los tribunales colegiados que pertenezcan a un mismo circuito.[4]

La jurisprudencia por contradicción que generen estos órganos, será obligatoria para las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 217 de la nueva Ley de Amparo, propuesta por el Senador Murillo Karam.[5]

Ahora bien, actualmente, el Poder Judicial de la Federación está organizado de tal manera, que cada uno de sus 32 circuitos judiciales corresponde a una entidad de la República Mexicana. Sin embargo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo está presente en 22 regiones, por lo que varias de sus salas regionales tienen competencia territorial en más de un estado de la república.

Las salas metropolitanas –por citar un ejemplo– tienen competencia territorial en el Distrito Federal y en el Estado de Morelos.

Pues bien, el nuevo diseño del juicio de Amparo, prevé que los Plenos de Circuito, al sustentar tesis de jurisprudencia, éstas podrían llegar a ser contradictorias, es decir, que en el circuito que corresponde a una entidad federativa (por ejemplo, el Distrito Federal) se emita un criterio, pero en el circuito que corresponde a otro estado (como Morelos), se emita un criterio opuesto.

Pero las salas metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ejercen jurisdicción en el DF y en Morelos, por lo que, según la propia ley, ambas jurisprudencias le serían igualmente obligatorias. Ante esta situación, ¿cuál deberá observarse en ese supuesto?

Esta cuestión se agrava, si consideramos que las reglas para resolver las contradicciones de tesis, contenidas en el nuevo artículo 227 de la ley propuesta, no dan legitimidad a las salas regionales del Tribunal para denunciar la contradicción.

Quiero dejar apuntada esta cuestión, como una aportación del Tribunal a las mesas de trabajo de este Primer Foro Nacional, que –insisto– será muy útil, porque favorece el intercambio de opiniones en torno a temas que nos preocupan.

Agradezco nuevamente la invitación que se me ha formulado para la inauguración de este foro, que seguramente rendirá muy buenos frutos.

Muchas gracias.

1. Artículo 70 de la Ley propuesta.
2. Artículo 30, fracción I de la Ley propuesta.
3. Párrafos 7° y 9° del artículo 94 constitucional.
4. Artículo 41-Ter, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
5. La jurisprudencia que establezcan los plenos de Circuito es obligatoria para […] los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales, que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

--0--